

- d) Utilizar el Crédito con el destino indicado en la cláusula Primero numeral 1.1.
- e) Proporcionar al Acreedor por escrito dentro de los 180 días del cierre de cada ejercicio económico anual una copia debidamente certificada por Contador Público de los Estados Contables correspondientes a OSE ajustado por inflación con sus adjuntos debidamente auditados y demás información complementaria que pueda razonablemente solicitarle el Acreedor, además de lo que el Banco Central exija de acuerdo a las normas y resoluciones vigentes.
- f) Proporcionar semestralmente y por escrito al Acreedor toda la información referente a la gestión económico-financiera de OSE dentro de los 45 días siguientes a la finalización del semestre; proporcionar cuando el Acreedor lo requiera y por escrito la deuda total con plazo pendiente o vencida, con acreedores bancarios y comerciales y proporcionar al Acreedor la información que le solicite respecto a su gestión económico-financiera en cualquier otro momento.
- g) Informar al Acreedor respecto a cualquier acción, juicio, investigación, litigio o procedimiento que afecte a OSE, que sea por un monto igual o mayor a US\$ 5.000.000 y que razonablemente pueda tener un Efecto Material Adverso (según se define en la cláusula Novena numeral iv) o que pretenda cuestionar la validez o legalidad del presente contrato o la consumación de la Transacción contemplada en el mismo.
- h) Permitir al Acreedor por sí o por persona que el mismo designe a dichos efectos el acceso y la inspección de los libros y registros sociales y contables de OSE. El Acreedor tendrá la obligación de mantener la confidencialidad sobre toda la información a la cual acceda.
- i) Mantener seguros aceptables para el Acreedor sobre sus bienes de activo fijo y contra todo riesgo como es habitual en el ramo de actividades de OSE según la prudente práctica comercial.
- j) Cumplir en todo momento con las siguientes condiciones:
1. Deuda financiera / EBITDA de los últimos 12 meses menor a 3.
 2. EBITDA de los últimos 12 meses / (Intereses de los últimos 12 meses más deudas financieras de corto plazo más porción corriente de deuda a largo plazo) mayor a 1.5.
- A los efectos de la presente cláusula, resultarán de aplicación las siguientes definiciones:
- “Deuda Financiera”**: los pasivos financieros de OSE con entidades financieras locales o del exterior.
- “Porción Corriente de Deuda a Largo Plazo”**: se define como la porción corriente de la deuda de largo plazo.

“Deuda Financiera de corto plazo”: Comprende la Deuda Financiera corrientes (con vencimiento dentro del año) de OSE con entidades financieras locales o del exterior.

"EBITDA" significará, para cualquier período, con respecto a OSE, la suma (sin duplicación) de i) Resultados Netos antes de Impuestos, más ii) Depreciación y Amortización, más iii) Intereses, más iv) todo otro gasto por el cual no se realice un egreso de efectivo, incluyendo sin que signifique limitación, diferencias de cambio por cambios de moneda y correcciones monetarias (en la medida que se deduzca del Resultado Neto antes de Impuestos), menos v) ganancias que no signifiquen un ingreso en efectivo, incluyendo sin que signifique limitación diferencias de cambio por conversión de moneda y correcciones monetarias (en la medida que estén incluidas en el Resultado Neto antes de Impuestos), menos vi) utilidades o dividendos correspondientes a participaciones en Subsidiarias y Afiliadas, más vii) dividendos en efectivo recibidos de Subsidiarias y Afiliadas.

"Intereses" significará para cualquier período respecto de OSE, la suma (determinada sin duplicación) de intereses devengados durante dicho período respecto de obligaciones de OSE, incluyendo la porción de intereses correspondiente a obligaciones de arriendo y cualquier interés capitalizado y amortización de descuento de deuda y gastos.

"Resultado Neto antes de Impuestos" significará para cualquier periodo, el ingreso neto antes de impuestos de OSE, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Uruguay.

Las obligaciones asumidas bajo este Contrato y los Vales gozarán del mismo privilegio que cualquier otra deuda de OSE no garantizada en un pie de igualdad (“pari passu”).

l) Abonar al Acreedor una comisión de compromiso (“commitment fee”) del 0.25% sobre el saldo no desembolsado (más el IVA si correspondiese), calculado de acuerdo a lo indicado a continuación:

- el primer Día de Pago de Intereses se abonará la comisión calculada sobre los saldos diarios no desembolsados hasta el quinto día hábil anterior a esa fecha y por los días efectivamente transcurridos desde el día de hoy, hasta el primer Día de Pago de Intereses;
- el segundo Día de Pago de Intereses se abonará la comisión calculada sobre los saldos diarios no desembolsados hasta el quinto día hábil anterior a esta fecha y por los días efectivamente transcurridos entre el primer Día de Pago de Intereses o la fecha del Desembolso si este se hubiera efectuado dentro de los cinco días hábiles anteriores al primer Día de Pago de Intereses, y el segundo Día de Pago de Intereses;

- el tercer Día de Pago de Intereses se abonará la comisión calculada sobre los saldos diarios no desembolsados hasta el quinto día hábil anterior a esta fecha y por los días efectivamente transcurridos entre el segundo Día de Pago de Intereses o la fecha del Desembolso si este se hubiera efectuado dentro de los cinco días hábiles anteriores al segundo Día de Pago de Intereses y el tercer Día de Pago de Intereses;

- el cuarto Día de Pago de Intereses se abonará la comisión calculada sobre los saldos diarios no desembolsados hasta esta fecha y por los días efectivamente transcurridos entre el tercer Día de Pago de Intereses o la fecha del Desembolso si este se hubiera efectuado dentro de los cinco días hábiles anteriores al tercer Día de Pago de Intereses y el cuarto Día de Pago de Intereses .

Siempre se efectuará el cálculo sobre un año de 360 días.

OCTAVA: Caducidad de los plazos. Incumplimientos.

A) El Acreedor podrá dar por resuelto este contrato y podrá exigir inmediatamente la totalidad de lo adeudado al mismo por OSE, considerando vencidos todos los plazos y exigibles todas las obligaciones, todo ello sin necesidad de protesto, intimación, notificación, ni trámite judicial alguno, en cualquiera de los siguientes casos:

- i) Que OSE no pague a su vencimiento los intereses o el Capital a que hace referencia el presente contrato o cualquier otra suma adeudada bajo este contrato por cualquier concepto o bajo el Préstamo CAF.
- ii) Que OSE o el Fiador realicen algo que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.
- iii) Que cualquier certificado o documento entregado por OSE o el Fiador al Acreedor en relación con este Contrato resultara ser incorrecto o que en alguna manera no se ajustara a la realidad.
- iv) Que alguna de las declaraciones realizadas por OSE o el Fiador en este Contrato sea falsa o cuando se compruebe omisión, ocultación o falseamiento de los datos, información o documentos, tanto contables como de cualquier tipo, aportados por OSE o el Fiador.
- v) Cuando OSE o el Fiador incumplan cualquier obligación de pago frente a cualquier tercero por más de US\$ 5.000.000 o US\$ 20.000.000 respectivamente, o se haya promovido contra cualquiera de ellos cualquier acción judicial o extrajudicial por más de US\$ 5.000.000 o US\$ 20.000.000 respectivamente, o que a juicio del Acreedor suponga un

riesgo para el cobro del Crédito, así como en el caso de suspensión de pagos de OSE o del Fiador.

vi) Cuando ocurra una situación extraordinaria o un cambio que afectara a OSE que diera fundamento al Acreedor para concluir a su sola opción que OSE estará imposibilitada de cumplir u observar normalmente sus obligaciones bajo este Contrato u otras obligaciones pendientes a la fecha de esa situación extraordinaria y dicha situación o cambio no fuera subsanado en el término de 30 días corridos contados desde la recepción por parte de OSE de una nota del Acreedor en el sentido de que ha acaecido tal causal.

vii) Que se produjera un incumplimiento por parte de OSE de normas legales y/o reglamentarias dictadas por autoridad competente que impliquen o importen la inhibición o imposibilidad de disponer de créditos bancarios en cualquiera de sus modalidades operativas.

viii) Cuando OSE o el Fiador no paguen cualquier deuda contraída con el Acreedor o con cualquier tercero, ya sea por capital, intereses comisiones u otros, por más de US\$ 5.000.000 o US\$ 20.000.000 respectivamente, cuando ella sea exigible (ya sea a su vencimiento, en caso de caducidad anticipada, cuando sea demandado o se le exija la deuda de cualquier otra forma), o cuando ocurra cualquier incumplimiento bajo cualquier acuerdo o documento relacionado a esas deudas, o cualquier evento que continúe luego del periodo de gracia (si existiese alguno establecido en dicho acuerdo o documento) y si dicho evento produce la exigibilidad de las deudas; o cualquiera de esas deudas se declaren exigibles o se requiera el pago anticipado previo a la fecha de vencimiento.

ix) Que OSE o el Fiador incumplan la obligación de pagar en el término de 180 días corridos bajo cualquier sentencia u orden judicial pasada en autoridad de cosa juzgada o laudo arbitral definitivo.

x) Que ocurra cualquier evento de caducidad de los plazos bajo el Préstamo CAF.

xi) Que OSE sea objeto de una privatización total o parcial, o que se modifique su ley orgánica o existan cambios legales o jurídicos de forma tal que ello determine que el Acreedor pueda entender que OSE no está en las mismas o similares condiciones que en el presente para cumplir con este Contrato.

xii) Que por cualquier circunstancia (incluso un cambio en la legislación aplicable) cualquiera de las disposiciones de este Contrato sea considerada ilegal o inválida o que cualquiera de las obligaciones materiales de OSE asumidas bajo este contrato o los Vales se vuelva inválida, inejecutable o no vinculante respecto de OSE.

xiii) Cuando habiéndose efectuado uno, algunos o todos los Desembolsos ocurra cualquiera de los casos y/o circunstancias previstas en 1.3 (Condiciones precedentes) que hubieran habilitado al Acreedor a no efectuar un Desembolso.

xiv) Cuando el procedimiento legalmente previsto en Uruguay para la ejecución de sentencias para el cobro de sumas de dinero contra Entes Autónomos y contra el Estado previsto en el Código General del Proceso (arts. 400 y 401), sea modificado de forma tal que ello determine una situación peor o más perjudicial para el Acreedor, ya sea por modificaciones temporales, nuevos requisitos, o cualquier otro motivo.

B) En cualquiera de los casos mencionados en el literal anterior el Acreedor podrá considerar que ha existido un incumplimiento y todos los plazos otorgados bajo este contrato, el Vale o Vales y las garantías podrán considerarse de término vencido y exigible todo lo adeudado sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, sin necesidad de protesto de ninguna naturaleza, y el Acreedor podrán proceder al cobro de la totalidad de lo adeudado (capital e intereses), aún de aquello cuyo plazo no se encuentre vencido, tanto judicial como extrajudicialmente.

NOVENA: Declaraciones y Garantías de OSE y del Estado Uruguayo.

9.1 OSE garantiza y declara a la fecha de la firma del presente contrato, así como al momento de solicitud de cada Desembolso que:

i) OSE constituye un Servicio Descentralizado del Estado uruguayo, debidamente constituido y existente bajo su ley orgánica y bajo la Constitución y legislación aplicable de Uruguay. OSE tiene plenas facultades, poderes y derechos legales para otorgar, ejecutar y cumplir el presente contrato. El otorgamiento y ejecución del presente contrato y de los Vales no constituye una violación o incumplimiento de ningún contrato por el que OSE se encuentre vinculada. Las obligaciones que OSE asume bajo el presente y los Vales se encuentran regidas por el derecho civil y comercial y constituyen actos sujetos al derecho privado, salvo las excepciones legales expresas que existan.

ii) Este contrato es debidamente otorgado y ejecutado por OSE, y constituye una obligación legal, válida y vinculante para OSE, a cumplirse de conformidad con los términos del mismo.

iii) No se requerirá ningún consentimiento, permiso, licencia o aprobación, o notificación, registro o realización de ninguna actividad con respecto a ninguna autoridad gubernamental u oficina estatal o extranjera -que ya no hubieren sido concedidos u obtenidos-, con relación al otorgamiento, ejecución o cumplimiento del presente contrato

por OSE o de las transacciones incluidas en dicho contrato, que ya no hubieren sido concedidos u obtenidos.

iv) A la fecha del presente contrato OSE es solvente, el valor razonable de sus bienes (entendido por razonable el valor de mercado) es superior al monto de sus obligaciones, puede cumplir con sus obligaciones, tiene a esos efectos suficiente patrimonio, y no tiene conocimiento o información respecto a ningún hecho que pueda impedir el pago del Crédito. Asimismo OSE declara que no existe ninguna investigación, litigio o procedimiento pendiente o anunciado por un monto mayor a US\$ 5.000.000 que afecte a OSE y que a) pueda razonablemente entenderse que pueda causar un Efecto Material Adverso (según se define en la cláusula 1.3 g)), o b) pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este contrato o de los Vales. Efecto Material Adverso significa un efecto material adverso en el negocio, condición financiera u otra, operaciones, bienes o expectativas de OSE, o un cambio en la posibilidad de OSE de cumplir sus obligaciones.

v) OSE no se encuentra en situación de incumplimiento del pago de una suma de dinero en virtud de ningún contrato.

vi) La situación patrimonial de OSE, su negocio, condición financiera u operaciones no han cambiado en forma adversa desde la aprobación de los últimos estados contables, los cuales son verdaderos y reflejan fehacientemente el estado de OSE y sobre los cuales se ha basado el Acreedor para otorgar el Crédito.

vii) OSE ha cumplido y cumplirá puntualmente con todas sus obligaciones tributarias e impositivas nacionales y municipales y cualquier otra obligación tributaria e impositiva, como así también todas sus obligaciones previsionales y de seguridad social, no existiendo deudas de ninguna naturaleza por esos conceptos que no estén debidamente reflejados en los Estados Contables de OSE ni compromisos con autoridad alguna por beneficios tributarios o de otra índole.

viii) OSE se ajusta a: (a) todas las normas legales y reglamentarias aplicables y tiene todos los permisos, autorizaciones y habilitaciones nacionales y municipales y de otro tipo necesarios para llevar a cabo sus actuales actividades. No se han recibido comunicaciones ni órdenes que limiten la continuidad de las operaciones o que indiquen posibilidades de que se establezcan limitaciones por las autoridades competentes; y (b) todas las previsiones de su ley orgánica y de sus estatutos, según sea el caso.

ix) Todos los bienes del activo fijo de OSE (inmuebles, maquinaria, centrales de generación, vehículos, etc.) se encuentran libres de todo gravamen, inhibición u orden

judicial.

x) OSE no es parte de ningún contrato, acuerdo, compromiso o relación comercial cuyos términos no sean los normales en el mercado.

xi) Todos los contratos, acuerdos y compromisos de OSE se encuentran vigentes y no existen incumplimientos bajo los mismos, y las transacciones contempladas en este documento no resultarán en ningún incumplimiento bajo los mismos.

xii) Todos los instrumentos, contratos, acuerdos, listas, resúmenes y otros documentos que hayan sido o sean entregados por OSE al Acreedor en relación con este contrato y sus Anexos son correctos y completos.

xiii) Ni el negocio ni las propiedades de OSE ni de ninguna de sus empresas vinculadas se encuentran afectadas por el fuego, explosión, accidente, huelgas, lockout u otras disputas laborales, sequía, tormenta, terremoto, embargo, casos fortuitos o actos de enemigos públicos u otras pérdidas (ya sea que estén cubiertos o no por seguros) que pudieran tener un Efecto Material Adverso. xiv) OSE cumple en todos los aspectos

materiales con todas las Leyes Ambientales aplicables y Permisos Ambientales (entendiéndose por tal, cualquier permiso, aprobación, u otras autorizaciones requeridas bajo cualquier Ley Ambiental), todas las pasadas violaciones de dichas Leyes Ambientales y/o Permisos Ambientales han sido resueltas sin incurrirse en obligaciones pendientes de pago o a incurrirse y no existe ninguna circunstancia que (a) constituya la base de un reclamo contra OSE o cualquiera de sus propiedades que pudiera tener un Efecto Material Adverso o (b) determine que cualquiera de dichas propiedades se encuentre sujetas a restricciones de tenencia, ocupación, uso o transferencia bajo cualquier Ley Ambiental.

OSE no se encuentra llevando a cabo ni ha completado, ya sea individualmente o en forma conjunta con cualquier otra parte potencialmente responsable, cualquier investigación o acción relacionada con una descarga o vertimiento (real o potencial) de Materiales Peligrosos en ningún lugar, ya sea de forma voluntaria u ordenada por cualquier gobierno o autoridad regulatoria o impuesta por cualquier Ley Ambiental; y todos los Materiales Peligrosos generados, depositados o transportados desde o hasta propiedades de OSE se han desechado en una forma que, razonablemente, no se anticipa que suponga responsabilidad para OSE.

Por Ley Ambiental se entiende cualquier ley, reglamento, sentencia o restricción, interpretación oficial, política o directiva, nacional o extranjera, relacionada con la polución o la protección del ambiente, salud, seguridad o recursos naturales. Por

Materiales Peligrosos se entiende petróleo o productos derivados del petróleo, materiales radioactivos, materiales que contienen asbestos, gas radón y biphenyls policlorinados, así como cualquier otro producto químico, material o sustancia designada, clasificada o regulada como peligrosa o tóxica o como contaminantes bajo cualquier Ley Ambiental.

xv) La garantía emitida por el Fiador por las obligaciones de este contrato y los Vales ha sido debidamente otorgada y ejecutada por el Fiador, y constituye una obligación legal, válida y vinculante para el Fiador, a cumplirse de conformidad con los términos de la misma. En tal sentido, el Fiador suscribe el presente contrato y además suscribirá los Vales en carácter de avalista.

xvi) No existe ningún evento o circunstancia que constituya un incumplimiento según lo establecido en la cláusula Octavo.

xvii) Las obligaciones asumidas bajo este contrato y los Vales gozan del mismo privilegio que cualquier otra deuda de OSE no garantizada en un pie de igualdad ("pari passu").

9.2 El Fiador garantiza y declara a la fecha de la firma del presente contrato, lo cual será confirmado previo al momento de cada Desembolso (tal como se establece en el literal m) de la cláusula 1.3) que:

i) Ha tomado todas las acciones necesarias o convenientes para suscribir y cumplir el presente contrato, los avales de los Vales y cualquier otro documento que suscriba en el marco de este contrato. Tiene plenas facultades, poderes y derechos legales para otorgar, ejecutar y cumplir el presente contrato y los Vales. El otorgamiento y ejecución del presente contrato y del aval de los Vales no constituye una violación o incumplimiento de ningún contrato por el que el Fiador se encuentre vinculado. Las obligaciones que el Fiador asume bajo el presente y los Vales se encuentran regidas por el derecho civil y comercial y constituyen actos sujetos al derecho privado, salvo las excepciones legales expresas que existan.

ii) Este contrato y los Vales son debidamente otorgados y ejecutados por el Fiador, y constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes para el Fiador, a cumplirse de conformidad con los términos de los mismos.

iii) No se requerirá ningún consentimiento, permiso, licencia o aprobación, notificación, registro o realización de ninguna actividad con respecto a ninguna autoridad gubernamental u oficina estatal o extranjera -que ya no hubieren sido concedidos u obtenidos-, con relación al otorgamiento, ejecución o cumplimiento del presente contrato y

los Vales por el Fiador o de las transacciones incluidas en dicho contrato, que ya no hubieren sido concedidos u obtenidos.

iv) A la fecha del presente contrato el Fiador es solvente, el valor razonable de sus bienes (entendido por razonable el valor de mercado) es superior al monto de sus obligaciones, puede cumplir con sus obligaciones, tiene a esos efectos suficiente patrimonio, y no tiene conocimiento o información respecto a ningún hecho que pueda impedir el pago del Crédito. Asimismo declara que no existe ninguna investigación, litigio o procedimiento pendiente o anunciado que afecte al Fiador por un monto mayor a US\$ 20.000.000 y que a) pueda razonablemente entenderse que pueda causar un Efecto Material Adverso (según se define precedentemente), o b) pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este contrato o el aval de los Vales.

v) El Fiador no se encuentra en situación de incumplimiento del pago de una suma de dinero en virtud de ningún contrato.

xii) Ni el negocio ni las propiedades del Fiador o empresas vinculadas se encuentran afectadas por el fuego, explosión, accidente, huelgas, lockout u otras disputas laborales, sequía, tormenta, terremoto, embargo, casos fortuitos o actos de enemigos públicos u otras pérdidas (ya sea que estén cubiertos o no por seguros) que pudieran tener un Efecto Material Adverso.

xii) La situación patrimonial del Fiador, su condición financiera u operaciones no han cambiado en forma adversa desde [FIJAR FECHA POR EJEMPLO ÚLTIMA CALIFICACIÓN DE, ÚLTIMO AÑO, ETC.]

DÉCIMA: Acciones legales. Declarada la caducidad de los plazos según la cláusula Octava, el Acreedor podrá proceder a reclamar a OSE y al Fiador solidaria e indistintamente la totalidad de su crédito.

UNDÉCIMA: Mora Automática. OSE y el Fiador caerán en mora en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos y plazos pactados así como por el solo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas.

DUODÉCIMA: Incumplimiento.

Todos los gastos que se originaren por el incumplimiento de OSE, sea por actuaciones judiciales o extrajudiciales, incluidos honorarios profesionales serán de cargo de OSE.

DECIMOTERCERA: Indemnización. OSE acuerda indemnizar al Acreedor por o contra cualquier deuda, obligación, pérdida, daño, multa, acción, sentencia, proceso

judicial, gasto u honorario (entendidos éstos en la forma más amplia y comprensiva posible) que el Acreedor debiera pagar, incurrir o sufriera i) que tuviera relación o fuera consecuencia de cualquiera de las disposiciones de este contrato; ii) que fuera consecuencia de la renegociación, renovación o ejecución de este contrato o de los Vales; o iii) que resultara de la reinversión por parte del Acreedor de cualquier importe recibido en cualquier día que no sea un Día de Pago.

DECIMOCUARTA: Conversión de moneda. En caso que OSE o el Fiador abonen al Acreedor (ya sea voluntariamente o como consecuencia de una sentencia judicial definitiva) cualquier suma de dinero en una moneda diferente a la establecida en el presente contrato, el Acreedor en el Día Hábil siguiente convertirá la suma abonada en dicha moneda (según el procedimiento bancario habitual) a la moneda establecida en el presente contrato; si la suma así convertida fuese menor a la suma debida, OSE y el Fiador se obligan a indemnizar al Acreedor (y sin perjuicio de la existencia de una sentencia judicial definitiva) por la pérdida y los gastos incurridos a consecuencia de la conversión de moneda.

DECIMOQUINTA: Ley Aplicable y Jurisdicción Competente. Este contrato se registrará por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto que tenga relación con el presente contrato los Juzgados Letrados de la ciudad de Montevideo.

DECIMOSEXTA: Garantía.

16.1 En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este contrato, los Vales y la ley ponen a cargo de OSE y del pago de las indemnizaciones, multas, intereses, honorarios profesionales por gestiones judiciales o extrajudiciales, costas y costos, daños y perjuicios y demás sanciones establecidas para el caso de incumplimiento, el Fiador suscribe este contrato en carácter de Fiador solidario e indivisible. La presente fianza es sin perjuicio de que el Fiador suscribirá los Vales en carácter de avalista. La fianza se mantendrá vigente hasta tanto no se hayan extinguido a satisfacción del Acreedor todas las obligaciones que este contrato pone de cargo de OSE. El Fiador renuncia respecto del Acreedor al beneficio de excusión y a invocar o excepcionarse en lo dispuesto por los artículos 611, 613, 619, 623 y 624 del Código de Comercio y artículo 1542 del Código Civil y demás disposiciones concordantes. El Fiador acepta que esta fianza garantice las renovaciones, modificaciones, prórrogas o redocumentaciones de las obligaciones garantizadas por esta fianza, aún en los casos de novación de deuda.

16.2 En el caso en que OSE no cumpla en forma total las obligaciones emergentes del presente, y que por cualquier motivo: a) se considere que dichas obligaciones no son válidas y/o vinculantes y/o ejecutables; o b) las obligaciones de OSE emergentes del presente se vean afectadas de cualquier forma, por ejemplo pero sin que ello signifique limitación, por una ley, decreto, regulación, sentencia judicial, o cualquier otra circunstancia, el Fiador se obliga, como una obligación autónoma e independiente de la fianza, a abonar al Acreedor todos los daños y perjuicios resultantes. A estos efectos, se entenderá que los daños y perjuicios son equivalentes al monto adeudado a cada uno de ellos por OSE por todo concepto a ese momento.

16.3 En el caso en que por cualquier circunstancia relacionada con la insolvencia o suspensión de pagos de OSE, el Acreedor deba restituir a OSE o a cualquier tercero cualquier pago recibido de OSE bajo el presente, resultará de aplicación, el párrafo a) o b) siguientes, a elección exclusiva del Acreedor:

a) Se entenderá que el Fiador ha otorgado, desde ya, una nueva fianza, en los mismos términos que surgen de la cláusula 16.1, por las obligaciones de OSE que permanezcan pendientes de pago como consecuencia de la restitución efectuada por el Acreedor, estando por lo tanto el Fiador obligado como fiador solidario por todas dichas obligaciones en los mismos términos que surgen del numeral 16.1; o

b) El Acreedor podrá solicitar al Fiador que abone al mismo una suma equivalente al pago que el Acreedor hubiera debido restituir. En este caso, el Fiador desde ya se obliga en forma irrevocable a abonar dicha suma al Acreedor que lo hubiera solicitado dentro de los 10 días hábiles de su requerimiento. La presente es una obligación autónoma e independiente de las fianzas previstas en el presente contrato y se mantendrá vigente y válida aún habiéndose extinguido la fianza incluida en el numeral 16.1.

16.4 La invalidez o nulidad de cualquiera de las cláusulas precedentes no afectará a las demás.

DECIMOSEPTIMO. Disposiciones adicionales.

A) Demora por parte del Acreedor. La falta o demora por parte del Acreedor en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio que le otorgue el presente contrato no constituirá una renuncia o desistimiento del Acreedor ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio emergente del presente impedirá tampoco el ejercicio de los demás.

B) Compensación. Se pacta la compensación que operará de pleno derecho entre el Acreedor y OSE o el Fiador según corresponda, y para lo cual OSE y el Fiador reconocen

como liquidadas y exigibles las determinaciones y liquidaciones que realice el Acreedor pudiendo éste debitar y/o compensar los importes que OSE y/o el Fiador puedan tener a su favor con el Acreedor a cualquier título (incluso dando por vencidos los plazos pactados si los hubieren) con los importes adeudados según este contrato y pudiendo, a tales efectos, compensar por equivalente en moneda extranjera convertida al tipo de cambio comprador vigente al cierre del mercado del día anterior al día de efectuada la correspondiente liquidación.

C) Limitación de responsabilidad. En ningún caso bajo el presente contrato, el Acreedor será responsable por lucro cesante de OSE salvo dolo o culpa grave de su parte, situación que OSE declara conocer y aceptar.

D) Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a las respectivas partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito, telegrama o facsímil a cada parte en su domicilio expresamente constituido. Lo que antecede no impide utilizar cualquier otra forma de notificación fehaciente.

E) Domicilios especiales. Los domicilios establecidos en la comparecencia constituyen domicilios contractuales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar este contrato.

F) Sucesores y cesionarios. Prohibición de ceder. Las obligaciones asumidas en este contrato serán obligatorias para los respectivos sucesores y cesionarios de las partes, transmitiéndose activa y pasivamente en forma solidaria e indivisible. OSE no podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

G) Cesión. El Acreedor tiene el derecho de ceder u otorgar participaciones en todo o parte de sus derechos bajo el Crédito y los Vales, otorgando desde ya OSE y el Fiador su consentimiento expreso para dichas cesiones. OSE y el Fiador relevan expresamente al Acreedor de la obligación de guardar secreto bancario si correspondiere para suministrar a los eventuales cesionarios todos los datos e información necesaria para efectuar la cesión. En caso de cesión, el Acreedor notificará a OSE una vez efectuada la misma. A los efectos de cualquier cesión que pueda llevarse a cabo, el Fiador declara que la deuda se contrae originalmente con el Acreedor que comparece en el presente.

H) Secreto bancario. En cuanto resultare aplicable, OSE y el Fiador relevan al Acreedor de su obligación de guardar el secreto previsto en el art. 25 del Decreto Ley 15.322 y secreto profesional previsto en el artículo 302 del Código Penal, autorizándolo

a informar a su casa matriz sobre el contenido y alcance de este contrato así como cualquier aspecto relacionado con el mismo.

Y para constancia se firman ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

.....[FECHA]

[NOMBRE ACREEDOR]

De nuestra consideración:

Hacemos referencia al contrato de crédito suscrito con fecha, entre (en adelante, el "Contrato").

Por la presente, solicitamos el desembolso de US\$ (dólares estadounidenses) bajo el Contrato el día

Los fondos a ser desembolsados por ustedes deberán ser acreditados mediante [transferencia bancaria a nuestra cuenta que mantenemos en / cheque o letra de cambio].

Sin particular, saluda a ustedes atentamente,

Por OSE

MODELO VALE

VALE por la suma de US\$ (.....dólares estadounidenses) que debemos y pagaremos incondicional, solidaria e indivisiblemente a o a su orden (el "Acreedor"), en o donde éste indique, por igual valor recibido, en cuotas semestrales y consecutivas por los montos y en las fechas indicados a continuación, más los intereses compensatorios sobre saldos que se abonarán semestralmente (el primer pago de intereses será el de y a partir de ese momento, los pagos de intereses serán los días de y de de cada año) y se calcularán a la tasa que más abajo se establece.

Fecha

Amortización de capital

.....

57

Los saldos de capital adeudado devengarán intereses compensatorios a una tasa de interés anual nominal variable semestralmente cada y de cada año. Cada período semestral se denominará un "Período de Interés". La tasa de interés aplicable a cada Período de Intereses será la tasa LIBOR más 1.40 puntos porcentuales. La tasa LIBOR para cada Período de Intereses será determinada por el tenedor del presente vale, dos días antes del inicio de cada Período de Intereses. La tasa LIBOR se define como la tasa ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres para operaciones a 180 días según informe el Banco Central del Uruguay o en su defecto el monitor de REUTERS, pantalla RMEU, al cierre del día en que sea determinada la tasa lo cual es desde ya aceptado por el deudor. La tasa de interés compensatorio para el primer Período de Intereses será del% nominal anual. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días, por los días efectivamente transcurridos.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) si correspondiere, la Tasa de Contralor del Sistema Financiero, y el Impuesto a la Renta de No Residentes y el Impuesto al Patrimonio, de corresponder, no se encuentran comprendidos en la tasa de interés compensatorio acordado, siendo dichos tributos, así como cualquier otro tributo, gasto, costo, tasa, gravamen, imposición o deducción de cualquier naturaleza que actualmente o en el futuro grave la presente operación o al Banco (o el tenedor en su caso) en relación a la misma, de nuestro cargo, salvo que su traslado esté prohibido por las normas legales. Lo que antecede incluye nuestra expresa obligación de pagar (o reembolsar) a ustedes cualquier gasto, costo, tributo o tasa (actual o futuro) que grave o tenga como base de cálculo los activos, el crédito o el patrimonio del Acreedor.

La falta de pago de una cuota en la fecha estipulada hará exigible el pago de la totalidad de las sumas adeudadas, caducando todos los plazos aquí establecidos.

La falta de pago de una cuota en la fecha estipulada producirá la incursión en mora automática sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial y se devengará desde esa fecha intereses moratorios a una tasa de interés equivalente a la tasa LIBOR (como se define arriba) a ese momento más 5 puntos porcentuales, la que se aplicará sobre el monto total adeudado vencido e impago. Los intereses moratorios se capitalizarán semestralmente.

En caso de incumplimiento serán de nuestro cargo todos los gastos judiciales o extrajudiciales que origine la cobranza de este vale, incluso los que se derivaren de protestos o diligencias preparatorias.

Se pacta exclusivamente a favor del tenedor de este documento que el pago de las obligaciones documentadas bajo este vale podrá ser exigido antes del vencimiento pactado en caso de que OSE o el Estado Uruguayo incumplan la obligación de pagar en el término de 180 días corridos bajo cualquier sentencia u orden judicial pasada en autoridad de cosa juzgada o laudo arbitral definitivo por un monto mayor a US\$ 5.000.0000 y US\$ 20.000.000 respectivamente.

La falta de pago de una cuota hará exigibles todas las obligaciones que el deudor hubiera suscrito conjunta o separadamente a favor del Banco aún cuando no estuvieran vencidas.

El Banco podrá compensar total o parcialmente el importe de este vale con los saldos que tengamos en cualquier otra cuenta o depósito, a cuyos efectos uno y otros se considerarán exigibles, incluso anticipadamente.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de este vale, y con independencia de las acciones legales que pudieren corresponder, y respecto de todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los firmantes con el Banco, relevamos expresa e irrevocablemente al tenedor de su obligación de preservar el Secreto Bancario en los términos previstos en el art. 25 del Decreto-ley No. 15.322, si correspondiese.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar esta obligación constituimos el domicilio que más abajo se indica.

Serán competentes para entender en los juicios a que dé lugar esta obligación, los Juzgados Letrados o de Paz de la ciudad de Montevideo.

Montevideo,

Nombre del Deudor:

Domicilio:

Firma:

Firma.....

Aclaración:

Aclaración:

Por Aval, libre de protesto: República Oriental del Uruguay

Firma:

Aclaración:

JAG-ILC:ILC.ebf
ent-LEG-ILC-11001-07340701 - 05/10/2007 17:46:00 - 29/11/2007 15:15:00